



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **044** DE 2026
(14 de julio de 2026)

Por el cual se emite concepto favorable a la fijación de los valores por concepto de derechos pecuniarios para los cursos internos y abiertos en lengua extranjera y para los cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales ofertados por el Centro de Idiomas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la Ley 30 de 1992, consagra en su Artículo 28 la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior se encuentran facultadas para fijar los derechos pecuniarios a cargo de los estudiantes, provenientes de los servicios académicos, de conformidad con las pautas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que la ley 115 de 1994 establece que el sistema educativo en Colombia comprende la educación formal, no formal e informal. Posteriormente, la educación no formal pasó a denominarse Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006. Esta modalidad contempla programas de formación laboral y de formación académica, dentro de los cuales se ubican los programas de idiomas.

Que el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional en su Capítulo III, numeral 3.6 REGISTRO DE LOS PROGRAMAS- estipula que *"para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro; y en el párrafo del mismo capítulo establece que los programas de este tipo de educación en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior deben contar con dicho registro.*

Que la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 de 2007, expedida por el ICONTEC, establece los requisitos de calidad para los programas de formación para el trabajo en el área de idiomas, dentro de los cuales se contemplan, entre otros, el número mínimo de horas requeridas para el logro de cada nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas -MCRL-, así como los requisitos relacionados con el personal docente, facilitador o tutor.

Que el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, en el capítulo III, numeral 3.1, párrafo 2° establece que *"las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en*

sus estatutos, pueden ofrecer programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para lo cual deberán registrar previamente cada programa ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada donde se desarrollará, cumpliendo los requisitos allí establecidos.”

Que el Decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, en el Capítulo V, numeral 5.2. establece que *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.”*

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su Parte 6, Título 2, Artículo 2.6.2.2, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la cual *“se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.”*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Parte 6, Título 2, Artículo 2.6.2.3, al establecer los objetivos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, señala en su numeral 2 que esta busca *“Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno”.*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.4.1, establece que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecen *“ programas de formación académica, los cuales tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional”.*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.4.1, Parágrafo 2, determina que: *“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará...”*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.4.3, numeral 2, establece que los certificados de conocimientos académicos *“se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado”.*

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.4.6. establece que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano". Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET".

Que, de acuerdo con el concepto del 22 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, las entidades del Estado únicamente podrán contratar la enseñanza de idiomas con organizaciones que cuenten con los certificados de calidad correspondientes. En este sentido, para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de idiomas aplica la NTC 5580, la cual establece requisitos de calidad para los programas en idiomas ofrecidos por Instituciones de Educación Superior. Así mismo, para efectos de certificación y control, dichos programas deberán contar con registro vigente ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, a través de las Direcciones Locales de Educación -DILE-, constituyéndose este registro en un mecanismo de inspección, vigilancia y control por parte de dicha autoridad.

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional realizó en junio de 2023 el análisis de precios para el Centro de Idiomas y, posteriormente, efectuó su actualización en agosto de 2025, ratificando la viabilidad financiera y ajustando los valores de referencia de los derechos pecuniarios de acuerdo con las condiciones económicas y operativas vigentes.

Que el Acuerdo N° 072 del 12 de julio de 2024 del Consejo Académico, en su Artículo Décimo, Parágrafo 1, establece los tres tipos de cursos que el Centro de Idiomas, a saber: cursos internos, cursos abiertos y cursos por convenio.

Que mediante la Resolución No. 030007 de julio 19 de 2024, la Secretaría de Educación de Bogotá otorgó el registro a los programas de conocimientos académicos en inglés correspondientes a los niveles A1, A2, B1 y B2, y en sus Artículos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 estableció el costo de cada programa para la vigencia 2024.

Que el Artículo 19 de la Resolución N° 1185 del 27 de mayo de 2025 indicó: "**ARTÍCULO 19. DESCUENTO EN CURSOS DE LENGUA EXTRANJERA:** En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia, realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de otorgar un beneficio de descuento en los Cursos de Lengua Extranjera para el personal administrativo, supernumerario y docente, así:

* A partir de la expedición del Acto Administrativo por parte del Consejo Superior Universitario, un descuento del veinte por ciento (20%).

* A partir de la vigencia 2027, un descuento del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO: Se otorgarán máximo cinco (5) cupos por curso en orden de inscripción".

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029, armonizado con el Plan Rectoral "Unimayor Trasciende" 2024-2028 y aprobado mediante Acuerdo No. 027 de 2025 del Consejo Superior Universitario, en el marco de la Mega Estratégica 3 "EducAcción" y la Apuesta "Universidad Multilingüe", establece como una prioridad institucional el fortalecimiento y la diversificación del Centro de Idiomas,

con el fin de promover el desarrollo de competencias en lenguas extranjeras y contribuir a los procesos de internacionalización y formación integral de la comunidad universitaria.

Que, en sesión del 14 de julio de 2026, el Consejo Académico analizó de manera integral el Proyecto de Acuerdo por el cual se emite concepto favorable a la fijación de los valores por concepto de derechos pecuniarios para los cursos internos y abiertos en lengua extranjera y para los cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales ofertados por el Centro de Idiomas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la fijación de los valores por concepto de derechos pecuniarios para los cursos internos y abiertos en lengua extranjera y para los cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales ofertados por el Centro de Idiomas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	DERECHO PECUNIARIO VALOR
Cursos internos y abiertos de Lengua Extrajera de 48 horas	\$615.000
Cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales para la certificación en lenguas extranjeras	\$ 640.500

PARÁGRAFO 1. Los valores fijados en el presente acuerdo incluyen inscripción, constancia de participación y carné. Los estudiantes activos, egresados, funcionarios y docentes de la Universidad no requieren un carné adicional. Para las vigencias posteriores, los valores serán actualizados anualmente con base en la variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), decretado por el Gobierno Nacional, salvo disposición en contrario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. Para el adecuado proceso de aprendizaje los estudiantes deben adquirir materiales, accesos a plataformas tecnológicas, exámenes de clasificación y certificaciones de dominio lingüístico de manera independiente al valor estipulado en el presente acuerdo, de conformidad con el convenio que se encuentre activo con la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes, de conformidad con el Acuerdo 020 de 2023 del Consejo Académico, ARTÍCULO PRIMERO, numeral No. 8: “Los estudiantes de pregrado y posgrado tendrán acceso gratuito a los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas. Cuando el estudiante pierda o abandone el curso sin justa causa, deberá volverlo a cursar asumiendo los derechos pecuniarios establecidos por la normatividad que expida el Consejo Superior Universitario.”

PARÁGRAFO 4. Los funcionarios docentes, administrativos y supernumerarios tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) y del cincuenta por ciento (50%) a partir del 2027 en el valor de los Cursos de Lengua Extranjera, en los que se otorgarán un máximo de cinco (5) cupos por curso en orden de inscripción, una vez alcanzado el punto de equilibrio.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROGRAMACIÓN Y APERTURA DE CURSOS. Los cursos abiertos de lengua extranjera y los cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales se ofertarán de acuerdo con la demanda y las condiciones académicas, administrativas y operativas requeridas para su adecuado desarrollo, por lo que la Universidad se reserva el derecho de la apertura de los mismos.

Acuerdo No. **044** de 2026 "Por el cual se emite concepto favorable a la fijación de los valores por concepto de derechos pecuniarios para los cursos internos y abiertos en lengua extranjera y para los cursos de preparación para la presentación de exámenes internacionales ofertados por el Centro de Idiomas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. **5 de 5 páginas.**

ARTÍCULO TERCERO. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 071 de 2023 del Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El presente Acuerdo surte trámite ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

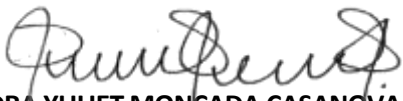
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 14 de julio de 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


WILMAR ARNULFO BRAVO MURILLO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

- Proyectó: Sandra Lida Alfaro Gutiérrez
Profesional Especializado Área Centro de Idiomas
- Revisó: Wilmar Arnulfo Bravo Murillo
Vicerrector Académico
Luis Guillermo Muñoz Angulo
Vicerrector de Investigación, Innovación y Extensión (E)
Eulalia Jaimes Cáceres
Vicerrectora Administrativa y Financiera
José Gerardo Vaca Lombana
Decano de la Facultad de Administración y Economía
Óscar René Martínez Mesa
Decano de la Facultad de Ciencias Básicas
Sara Lilibeth Rodríguez Oliveros
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales
Florinda Sánchez Moreno
Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Claudia Andrea Cruz Baquero
Decana Facultad de Ciencias de la Salud
Gustavo Hernán Argüello Hurtado
Decano Facultad de Derecho
Olga Lucía Bernal Morales
Jefe de Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Luz Myrian Alejo Moreno
Subdirectora Financiera
Andrés Mauricio Oyola Sastoque
Jefe de de Planeación y Desarrollo Institucional
Dario Santiago Cárdenas Vargas
Jefe Oficina Jurídica



